

El Informe de Sostenibilidad



Contents

1. Las empresas obligadas	4
1.1. A nivel individual	4
1.2. A nivel consolidado	5
2. El Informe de Sostenibilidad	5
3. La verificación del Informe de Sostenibilidad	6
4. La aprobación y publicación del Informe de Sostenibilidad	6
5. Entrada en vigor y aplicación	7



El pasado día 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas (en adelante, la **LIES**).

El objetivo de la LIES es trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2022/2464, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. Esta directiva sustituye a la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre de 2014, concerniente a la divulgación de información no financiera por parte de determinadas grandes empresas y grupos de empresas, que en España fue traspuesta mediante la Ley 11/2018, de 28 de diciembre por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

La LIES introduce múltiples novedades en el ordenamiento español y recoge, principalmente, quienes son los sujetos obligados a presentar la información sobre sostenibilidad, el contenido de dicha información, las normas para elaborarla, el formato en el que debe presentarse, el nombramiento del verificador de la información, el contenido del informe que dicho verificador debe elaborar, la remuneración que debe percibir o la acción de responsabilidad que contra aquéllos se puede ejercitar. A continuación, se destacan algunas de estas novedades y, en particular, se describen: (1) Las empresas obligadas, (2) el contenido del Informe de Sostenibilidad, (3) la verificación del Informe de Sostenibilidad, (4) la aprobación y publicación del Informe de Sostenibilidad y (5) la entrada en vigor de la LIES y su aplicación escalonada.

1. Las empresas obligadas

1.1. A nivel individual

El Informe de Sostenibilidad deberán realizarlo las sociedades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las que tengan la consideración de empresa grande. Para tener tal consideración, las sociedades deberán cumplir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- (i) Que el total de las partidas del activo supere los 25.000.000 de euros.
- (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 50.000.000 de euros.
- (iii) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de la sociedad, la misma estará obligada a elaborar el Informe de Sostenibilidad cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias anteriormente mencionadas.

b) Las que, teniendo la consideración de empresa pequeña o mediana, de acuerdo con la legislación sobre auditoría de cuentas, emitan valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Como excepción a lo anterior, las microempresas que emitan tales valores no estarán obligadas a confeccionar el Informe de Sostenibilidad. A estos efectos, se entenderá por microempresas aquellas sociedades que cumplan, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- (i) Que el total de las partidas del activo no sea superior a 450.000 euros.
 - (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 900.000 euros.
 - (iii) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.
- c) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la [Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras](#) y que, además, cumplan los requisitos enumerados en los apartados a) o b) anteriores.
- d) Las entidades de crédito que se encuentren en el ámbito de aplicación de la [Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito](#) y que, además, cumplan los requisitos enumerados en los apartados a) o b) anteriores.

Como excepción a todo lo anterior, la sociedad que esté obligada a realizar el Informe de Sostenibilidad estará exenta de hacerlo cuando sea una sociedad dependiente de un grupo y se encuentre incluida en el informe de gestión consolidado de la sociedad dominante. No obstante, esta exención estará sujeta a que el informe de gestión de la sociedad dependiente exenta contenga la información prevista legalmente a estos efectos. Con todo, las entidades de interés público que tengan la consideración de empresa grande y, además, hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea no podrán acogerse a esta exención.

Por último, cabe destacar que nada impide que las sociedades que no estén obligadas legalmente a realizar el Informe de Sostenibilidad lo hagan de forma voluntaria.



1.2. A nivel consolidado

1.2.1. Sociedad dominante constituida en España

Las sociedades españolas que sean dominantes de un grupo de gran tamaño que formulen cuentas anuales consolidadas, deberán incluir dentro del informe de gestión consolidado el Informe de Sostenibilidad. A estos efectos, se entenderá que un grupo es de gran tamaño cuando se cumplan los criterios previstos en el apartado 1.1. a) anterior, pero a nivel consolidado.

1.2.2. Sociedad dominante constituida en un tercer país

Las empresas filiales establecidas en España cuya sociedad dominante última se rija por el derecho de un tercer país, deberán elaborar un informe específico de sostenibilidad a nivel de grupo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las empresas filiales cumplan los requisitos previstos en los apartados a) o b) del apartado 1.1. anterior.
- b) Que la sociedad dominante última haya generado un importe neto de la cifra anual de negocios superior a 150.000.000 de euros dentro de la Unión Europea en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

Las sucursales situadas en España, de una empresa que se rija por el derecho de un tercer país y que, o bien no forme parte de un grupo o pertenezca en última instancia a otra empresa constituida de conformidad con el derecho de un tercer país, deberán elaborar un informe específico de sostenibilidad a nivel de grupo o, si esto no procede, a nivel individual de la empresa del tercer país, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la sucursal haya generado un importe neto de la cifra anual de negocios superior a 40.000.000 de euros en el ejercicio anterior.
- b) Que la empresa del tercer país que constituyó la sucursal no tenga una empresa filial en España que cumpla los requisitos del supuesto anterior.
- c) Que la empresa del tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado un importe neto de la cifra anual de negocios superior a 150.000.000 de euros dentro de la Unión Europea en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

2. El Informe de Sostenibilidad

El Informe de Sostenibilidad formará parte del informe de gestión, aunque deberá identificarse claramente dentro de este último mediante una sección específica que tenga la consideración de Informe de Sostenibilidad.

En cuanto a su contenido, el Informe de Sostenibilidad incluirá toda la información necesaria para comprender el impacto de la sociedad o del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evaluación, los resultados y la situación de la sociedad o del grupo. A estos efectos, por cuestiones de sostenibilidad se entenderán los factores medioambientales, sociales, relativos a los derechos humanos y de gobernanza, incluida toda información relacionada con el personal y la lucha contra la corrupción y el soborno.

En particular, el Informe de Sostenibilidad incluirá, entre otras, las siguientes cuestiones: (i) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la sociedad o grupo en torno a las cuestiones de sostenibilidad, (ii) una descripción de los objetivos relativos a las cuestiones de sostenibilidad, (iii) una descripción de la función de los órganos de administración en las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, (iv) una descripción de las políticas de la sociedad o del grupo en relación con las cuestiones

de sostenibilidad, (v) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración y (vi) una descripción de los principales riesgos para la sociedad o el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad.

Esta información podrá limitarse en el caso de las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo que se prevé legalmente. De hecho, para los ejercicios que comiencen antes del 1 de enero de 2028, las pequeñas y medianas empresas obligadas a presentar información sobre sostenibilidad, podrán decidir no incluir en su informe de gestión la información sobre sostenibilidad. No obstante, en tales casos, la empresa indicará brevemente en su informe de gestión por qué no se presentó dicha información.

Por último, la sociedad obligada a presentar el Informe de Sostenibilidad deberá elaborar su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del [Reglamento Delegado \(UE\) n.º 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018](#), y etiquetará la información sobre sostenibilidad, incluida la información contemplada en el artículo 8 del [Reglamento \(UE\) 2020/852, de 18 de junio de 2020](#), en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el citado Reglamento Delegado.

3. La verificación del Informe de Sostenibilidad

El informe o la información sobre sostenibilidad presentada con carácter obligatorio deberá ser objeto de verificación por un verificador o sociedad de verificación, de acuerdo con lo dispuesto en la (re)denominada Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y de Verificación de la Información sobre Sostenibilidad.

La persona o personas que deban ejercer la verificación de la información sobre sostenibilidad serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a verificar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a verificar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de hasta tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

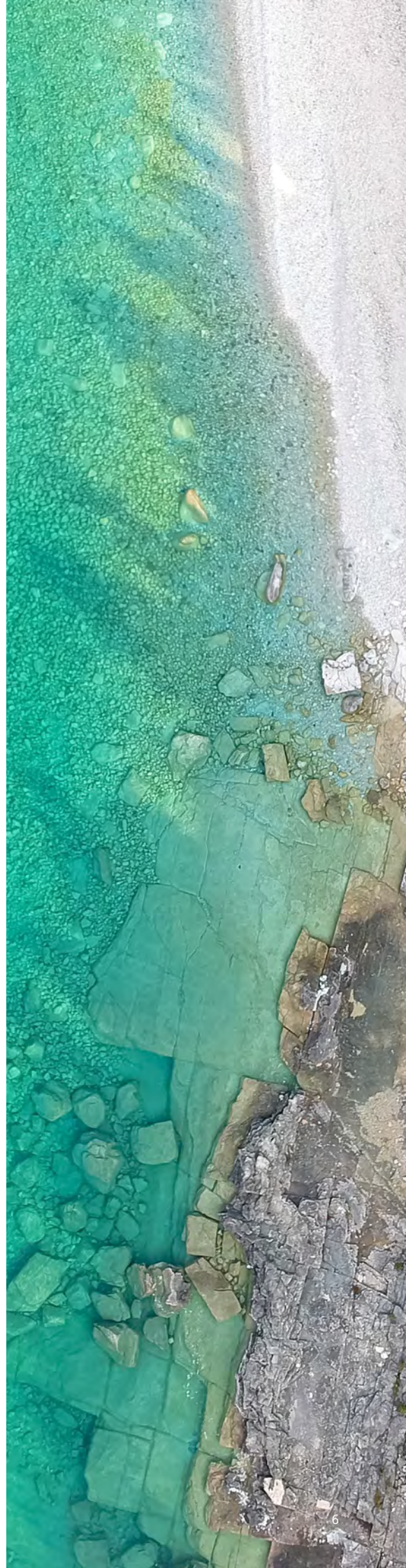
El verificador de la información sobre sostenibilidad emitirá un informe detallado sobre el resultado de su actuación y para ello comprobará previamente la conformidad de la información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, el proceso llevado a cabo por la sociedad para determinar la información presentadas con arreglo a dichas normas, el cumplimiento del requisitos de elaboración de la información en el formato electrónico de presentación y la conformidad de la información con los requisitos de información previstos en la legislación de la Unión Europea a estos efectos.

4. La aprobación y publicación del Informe de Sostenibilidad

La junta general ordinaria que se celebre para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, deberá, además, pronunciarse expresamente sobre la aprobación del Informe de Sostenibilidad, que será presentado como un punto separado del orden del día.

Una vez aprobadas las cuentas anuales y el Informe de Sostenibilidad, los administradores, además del depósito ordinario de las cuentas anuales, deberán presentar en el Registro Mercantil el informe de gestión, que incluirá el Informe de Sostenibilidad y el informe de verificación de la información sobre sostenibilidad.

Además, sin perjuicio de los requisitos relativos a la aprobación, publicación y depósito aplicables al Informe de Sostenibilidad, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de finalización del ejercicio social y por un periodo de 5 años.



An aerial photograph of a dense forest with a rocky path or streambed winding through it. The trees are mostly green, with some showing yellow and orange autumn colors. The path is composed of light-colored rocks and gravel.

5. Entrada en vigor y aplicación

La LIES entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, la disposición final tercera prevé que la obligación de elaborar el Informe de Sostenibilidad se aplicará de forma escalonada, de conformidad con los siguientes términos:

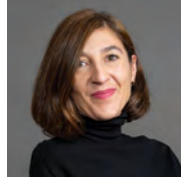
- a) Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2024:
 - (i) Las empresas grandes que, además, sean entidades de interés público de acuerdo con la legislación de auditoría de cuentas y que superen, en la fecha de cierre del ejercicio, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.
 - (ii) Las entidades de interés público que sean sociedades dominantes de un grupo de gran tamaño y que superen en la fecha de cierre del ejercicio de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.
- b) Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025:
 - (i) Las empresas grandes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1. a)
 - (ii) Las sociedades dominantes de un grupo de gran tamaño, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.2.1
- c) Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026:
 - (i) Las pequeñas y medianas empresas que emitan valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.
 - (ii) Las entidades de crédito pequeñas y no complejas, siempre que tengan la consideración de grande, o que, siendo empresas pequeñas y medianas, hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.
 - (iii) Las entidades aseguradoras cautivas y entidades reaseguradoras cautivas, siempre que tengan la consideración de grande, o que, siendo empresas pequeñas y medianas, hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.
- d) Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2028:
 - (i) Las empresas filiales y sucursales que dependan de una empresa sometida al derecho de un tercer país.

Contactos



Joaquín Hervada

Socio
Co-responsable de ESG
+34 91 788 7311
joaquin.hervada@dlapiper.com



Paz de la Iglesia

Socia
Co-responsable de ESG
+34 61 071 0860
paz.delaiglesia@dlapiper.com

dlapiper.com